

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 15

Orden de la regencia concediendo algunas facultades a los obispos

Por el excelentísimo señor don Nicolás María de Sierra, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Consejo en dos de este mes, una real orden, que con fecha 30 de abril último le había dirigido el excelentísimo señor don Eusebio de Bardají y Azara, secretario interino de Estado y del Despacho, cuyo tenor es el siguiente.

“La total incomunicación y la falta de correspondencia con la Santa Sede, produce y ocasiona, graves males espirituales con los fieles que necesitan acudir a su santidad por las dispensas, breves y demás que ocurren. Como esta interrupción de comunicaciones sigue y hay toda la apariencia, de que el enemigo común, del orden y de la tranquilidad, no modere las providencias que tiene tomadas, para que la Iglesia de España, se comuniqué con el jefe visible de la Iglesia, y por consiguiente se aumenten necesariamente los perjuicios que se han empezado a experimentar; el rey nuestro señor don Fernando Séptimo y en su nombre el Consejo de Regencia, se ha visto en la indispensable necesidad, de fijar su consideración sobre este punto, y ocuparse de él tomando el parecer de varios obispos prelados diocesanos, cabildos y de las universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oído el parecer del Supremo Consejo de Castilla; y después de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto, y es propia de su notoria y constante religiosidad, pesadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres doctos, y en vista del dictamen unánime de ellos, conformándose con él, ha venido en resolver; que los ordinarios diocesanos de España e Indias, cada uno en su respectivo distrito, ejerza (en este caso extraordinario, y mientras dure la falta de comunicación con la silla apostólica y

sin perjuicio de ella) las facultades que le están declaradas, dispensando en los impedimentos de matrimonio, y en los demás casos que ocurran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustración y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia.

Lo que participo a vuestra excelencia de orden de su majestad para su inteligencia, y a fin de que expida las necesarias a su cumplimiento; en el supuesto de que en esta misma fecha y de igual real orden lo comunico también al nuncio de su santidad en estos reinos para su noticia y gobierno, y para que no se use de otras facultades, que las comprendidas en su nombramiento.

Publicada esta real orden en el Consejo, ha acordado su cumplimiento y que se comunique.

Cádiz 12 de mayo de 1810.— Es copia.— *Francisco Velasco.*

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602